



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Versión: 05

Vigencia 10-2023

NOMBRE DE LA EMPRESA:	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 816000558-8
CIUDAD:	PEREIRA
DEPARTAMENTO:	RISARALDA
SUCURSAL:	NO
DIRECCIÓN:	CRA 14 No. 17-60 CC APEX
TELÉFONO:	3294920
NOMBRE DE LA ARL:	ARL PSITIVA
NIVEL DEL RIESGO:	CLASE I, II, III, IV Y V

SEDE	DIRECCION	TELEFONO	CUIDAD
Torre Central	Cra. 10 N°17-55 primer piso loca 11	3294920	Pereira
Centro comercial Appex	Carrera 14 N°17-60 Instituto de Movilidad de Pereira.	3294920	Pereira
Archivo central de gestión documental y archivo de gestión de cobro coactivo	Calle 16 bis 16-34 sector Mejía Robledo	3294920	Pereira

EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, establece el presente reglamento contenido en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, se compromete a dar cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguran la adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, riesgos psicosociales e investigación de accidentes e incidentes de trabajo, de conformidad con los artículos 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350, y 351 del Código Sustantivo de Trabajo, la Ley 9ª de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 2346 de 2007, Decreto 1295 de 1994 y sus complementarios de 1994 (Decretos 1771, 1772, 1832, 1833, 1834, decreto Nacional 1607 de 2002, Decreto 1352 de 2013, Decreto 1530 de 1996, Resolución 1401 de 2007, Ley 776 de 2002, Circular 001 de 2003, Resolución 2646 de 2008) ley 962 de 2005, Resolución 1409 de 2012, Decreto 1507 de 2014, Decreto 1477 de 2014, Decreto 1442 y



REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Versión: 05

Vigencia 10-2023

1443 de 2014, Decreto 1565 de 2014, Decreto Único 1072 de 2015, Decreto 472 de 2015, Resolución 0312 de 2019, Decreto 676 de 2020, Resolución 2764 de 2022, Resolución 3032 de 2022 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTICULO SEGUNDO: EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986 Resolución 1016 de 1989, Decreto 1295 de 1994, el Decreto 1771, 1772 de 1994 y el Decreto único 1072 de 2015, el comité de convivencia laboral de acuerdo a las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, Resolución 1409 de 2012 Decreto 1565 de 2014, Resolución 0312 de 2019, y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTICULO TERCERO: EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado de acuerdo con el Decreto 614 de 1984, y Resolución 1016 de 1989, Decreto único 1072 de 2015, Decreto 052 de 2017, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que con tal fin se establezcan, el cual contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Programa de Medicina Preventiva y del Trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a la salud ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- b) Programa de Higiene y Seguridad Industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en lugares de trabajo o que puedan ser causa de enfermedad profesional, disconfort o accidente.
- c) La planificación en Seguridad y Salud en el Trabajo debe abarcar la implementación y el funcionamiento de cada uno de los componentes del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Política, Objetivos, Planificación, Aplicación, Evaluación inicial, Auditoría y Mejora).

ARTÍCULO CUARTO: Los peligros existentes en EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, están constituidos principalmente por:



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Versión: 05

Vigencia 10-2023

Físicos: Por iluminación, vibración, temperatura, energía electromagnética, radiaciones ionizantes de baja incidencia y ruido continuo.

Químicos: Por sólidos en dispersión, polvos, humos, labores de aseo, vapores, gases, y demás debido al contacto con sustancias químicas.

Físico Químicos: Sustancias químicas reactivas, ácidos, plaguicidas, lixiviados, gases y vapores.

Eléctricos: Equipos, máquinas, líneas conductoras sin entubar o canalizar, contacto directo y contacto indirecto.

Ergonómicos: Por sobre esfuerzos, movimientos repetitivos y posturas sedente e inadecuadas, levantamiento de cargas, diseño inadecuado de puestos de trabajo y trabajos prolongados de pie.

Psicosociales: Por repetitividad y atención a clientes y proveedores, equidad de género

Psicolaboral: Por monotonía repetitividad, responsabilidad de la tarea, apremio de tiempo y falta de autonomía

Locativa: Hacinamiento de máquinas, equipos, bancos de trabajo, materiales

Biológicos: Por presencia de hongos y bacterias en el relleno sanitario

Naturales: Por posibilidad de ocurrencia de sismos y terremotos.

Antrópico: Causado por el hombre como atentados y explosiones.

Riesgo público: Agresiones, asaltos y atentados

Seguridad: Caídas de nivel, caídas a distinto nivel, movilización incorrecta de cargas manual y/o mecánicas

Mecánicos: Proyección de partículas, caída a nivel, manipulación de objetos cortantes, contacto con superficies calientes, caídas de altura, herramientas defectuosas.

Incendio y Explosión: Empleo de sustancias inflamables.

Naturales: Sismo, vendaval y derrumbes.

Público: Accidentes de tránsito por colisión con otros vehículos, atropellamiento.

PARÁGRAFO. A efectos de que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, **EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo de **EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTICULO QUINTO: **EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA** y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades de Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial que sean concordantes con el presente reglamento y con el Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo de **EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**



ARTÍCULO SEXTO: todos los trabajadores del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA deben cumplir sus responsabilidades conforme a la ley vigente en SGSST lo cual declara lo siguiente:

1. Procurar el cuidado integral de su salud;
2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud;
3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa;
4. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo;
5. Participar en las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST
6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

Su incumplimiento será tomado como una transgresión a la institución y su salud.

ARTICULO SÉPTIMO: Este reglamento permanecerá exhibido, en por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, (Artículo 351 CTS.) cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTICULO OCTAVO: EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA ha implementado un proceso de inducción al trabajador en las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que se adoptan de acuerdo al medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTICULO NOVENO: El presente reglamento entra en vigencia durante el tiempo que EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA. Conserve, sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del reglamento o que limiten su vigencia.

El presente reglamento entra en vigencia sin necesidad de la revisión y aprobación por parte del ministerio de la protección social, el que solo le realizara seguimiento de su existencia según el artículo 55 de la Ley 962 de 2005.

La revisión de la presente política con vigencia octubre del 2023, se realiza anualmente o por cambios administrativos



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Versión: 05

Vigencia 10-2023

ANDRÉS FELIPE VANEGAS CARDONA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Conrado de Jesús Castaño Agudelo – Contratista Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo
Revisó: Claudia Liliana López Jiménez – Profesional Especializada de Talento Humano
Vo.Bo: María Fernanda Jiménez Reyes – Jefe Oficina Asesora Jurídica